

RESOLUCIÓN CONF. 11.21 (REV. COP14)

UTILIZACIÓN DE ANOTACIONES A LOS APÉNDICES I Y II

1. El párrafo final de la parte dispositiva de la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP14) dice como sigue:

ACUERDA que, para las especies transferidas del Apéndice I al Apéndice II, sujeto a una anotación en la que se especifican los tipos de especímenes incluidos en los Apéndices, se considerará que los especímenes que no están específicamente incluidos en la anotación son especímenes de la especie incluida en el Apéndice I y su comercio se reglamentará en consecuencia.

2. Cuando una especie se transfiere del Apéndice I al Apéndice II, en general se incluyen todos los especímenes. En consecuencia, no es estrictamente correcto referirse a "una anotación en la que se especifican los tipos de especímenes incluidos en los Apéndices".
3. Las anotaciones a que se hace referencia en el párrafo bajo "ACUERDA" son las que especifican los tipos de especímenes que están amparados por las disposiciones relacionadas con las especies del Apéndice II, otros "se consideran" como especímenes de especies del Apéndice I (véase el elefante africano, la vicuña, etc.).

Recomendación

4. La Secretaría recomienda que la Conferencia de las Partes adopte la enmienda a la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP14) presentada *supra*.

ENMIENDA PROPUESTA AL PÁRRAFO FINAL DE LA PARTE DISPOSITIVA DE LA
RESOLUCIÓN CONF. 11.11 (REV. COP14)

NB: El texto cuya supresión se propone está ~~tachado~~. El nuevo texto que se propone está subrayado.

ACUERDA que, para las especies transferidas del Apéndice I al Apéndice II ~~con sujeto a~~ una anotación en la que se especifican los tipos de especímenes sujetos a las disposiciones relativas a las especies incluidas en el Apéndice II ~~incluidos en los Apéndices~~, se considerará que los especímenes que no están específicamente incluidos en la anotación son especímenes de la especie incluida en el Apéndice I y su comercio se reglamentará en consecuencia.